

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003057 **2021-01090 00**

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte demanda, con fundamento en el artículo 590 del C.G. del P., a efectos de acceder al levantamiento de las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$96.000.000, lo anterior en el término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

No obstante que la secretaría ingresó el expediente al despacho (el 30 de marzo del presente año) estando contabilizándose el término de traslado para la parte demandada conforme se ordenó en auto el 17 de marzo hogaño, y a pesar que la misma procedió a contestarla proponiendo excepciones y objetando el juramento estimatorio (contestación de la que le remitió copia por correo a la contraparte) estando como se señaló el proceso al despacho, para evitar ulteriores nulidades de conformidad con lo establecido en inciso 6 del artículo 118 del C.G. del P., por secretaría termíñese de contabilizar el término de traslado, vencido este dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 370 del C.G. del P., en relación con las excepciones de mérito propuestas.

Vencido el traslado que deba surtirse frente a las excepciones de mérito, ingresen las diligencias al despacho afectos de dar el trámite respectivo a la objeción del juramento estimatorio (art. 206 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ